

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	15
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	65
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	33

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de la Guerra al Coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Sabino Gamir y Maladeñ.
 Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑOR: No es el Ministro que suscribe inclinado á introducir novedades ni alteraciones en las leyes del país, si la experiencia ó causas de fuerza mayor inesperadas no le obligan á ello. Nada por consiguiente ha hecho ni ha aconsejado á V. M., cualquiera que sea su opinion, en lo que se refiere á la ley de Aranceles vigente, aguardando á que la práctica demostrase sus consecuencias, ó á que la Representacion Nacional determinara en su dia lo que creyese oportuno. Pero se acerca lá época, muy próxima ya, en que, según la base 5.^a del Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 1.^o de Julio de 1869, deben comenzar á disminuirse gradualmente los derechos señalados como extraordinarios hasta llegar al maximum del tipo de los derechos fiscales, á que han de quedar reducidas todas las mercaderías que se admitan á comercio en los dominios españoles de la Península é islas adyacentes, y ante las reclamaciones de los centros y provincias, donde la industria tiene mayor importancia, y á quienes más afectaria en estos momentos la reforma, es preciso adoptar una medida que evite los grandes males, que podria traer la reduccion mencionada.

Teniendo presente los poderes públicos, al proponer y acordar la base 5.^a de la ley arancelaria, que la industria del país necesitaba prepararse de una manera conveniente para la gran reforma introducida en favor de la mayor libertad de comercio, concedieron un plazo prudencial dentro de las circunstancias de normalidad con que contaban; pero no podian prever el periodo de agitacion y constante lucha, que ha atravesado el país durante los últimos años. No hay para qué describirlo, porque está en la conciencia pública. Las fábricas sufren en muchas provincias los perjuicios que la guerra civil acarrea á todas las industrias, á todas las profesiones y á todas las propiedades. Los anteriores trastornos, por las contiendas políticas producidos, la falta de orden material y moral, los desastres de

la guerra civil, que dificulta las comunicaciones, acrece los gastos y los impuestos, incendia y destruye las fábricas y priva de brazos á la industria y la arruina, motivos son más que suficientes para que no se juzgue factible lo que en tiempos normales y tranquilos pudiera ser de realizacion fácil y oportuna.

No desconocen estas fundadissimas razones las Potencias extranjeras, en cuyos tratados de comercio se incluyó el Arancel vigente con la promesa de la rebaja; y por eso, haciendo justicia á la rectitud de propósitos del Gobierno de V. M. en las negociaciones diplomáticas al efecto seguidas, se han apresurado, con una benevolencia que las honra tanto como nos favorece, á conceder toda clase de facilidades para que el Gobierno, llevando adelante su proyecto, no tropezara con ninguna dificultad en este punto. Austria, Italia y Bélgica acceden por su parte á un aplazamiento necesario en la reforma convenida, y esto es lo que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Junio de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
 El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se suspende la aplicacion de la base 5.^a del Apéndice letra C de la ley de presupuestos de 1.^o de Julio de 1869, según la cual, á contar desde 1.^o de Julio próximo, deberian reducirse gradualmente los derechos extraordinarios de Aduanas, hasta llegar al maximum del tipo de los fiscales.

Art. 2.^o Las Cortes del Reino, á las que el Gobierno dará cuenta de este decreto, fijarán la fecha en que deba tener ejecucion lo dispuesto en dicha base.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 36 del reglamento del Cuerpo de Aduanas quedará redactado en esta forma:

Art. 36. Los empleados de Aduanas pueden ser trasladados de uno á otro punto, siempre que convenga al servicio.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

Con arreglo á lo dispuesto en el caso 9.^o del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se declara exceptuada de las solemnidades de subasta pública la adquisicion para el servicio de las Aduanas de los sellos de marchamo de un nuevo sistema, presentado por D. Federico Schaefer, según el pro-

yecto de contrato celebrado entre la Hacienda y el inventor con la aprobacion de la Asesoría general.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las extraordinarias circunstancias por que el país atraviesa con motivo de la guerra civil, y de la situacion anómala en que se hallan algunos Notarios á consecuencia de la misma; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Los Notarios que por causa de la guerra se hallen imposibilitados de continuar ejerciendo sus funciones en los puntos que respectivamente les marquen sus títulos, podrán ser autorizados por esa Direccion general para cambiar de residencia, previo informe de los Presidentes de las Audiencias y Decanos de los Colegios notariales.

2.^a La designacion de los puntos á donde hayan de trasladarse interinamente los Notarios referidos, se hará por la Direccion en la forma siguiente: pueblo de igual ó inferior categoría al de la Notaría que desempeña el interesado, para el Notario que no lleve cuatro años de ejercicio; pueblo de inferior, igual ó inmediata superior categoría, si el Notario llevase más de cuatro años de ejercicio y ménos de ocho; y pueblo de cualquier categoría, cuando el Notario tenga ocho ó más años de antigüedad en el ejercicio de su cargo.

Las categorías á que se refiere esta disposicion son las establecidas en los artículos 16 y 37 del reglamento general del Notariado.

Los pueblos de las nuevas residencias habrán de pertenecer al mismo territorio del Colegio á que correspondan los Notarios trasladados, siempre que fuere posible; no siendo necesario que dichos pueblos tengan Notaría vacante, ni que sean puntos de residencia notarial según la demarcacion, ni que carezcan de Notarios excedentes.

Y 3.^a Estas autorizaciones interinas para el traslado de residencias terminarán siempre que esa Direccion general lo estime oportuno, y caducarán necesariamente cuando cesen en las respectivas localidades las extraordinarias circunstancias de la guerra civil en que se fundan; debiendo, en ámbos casos, volver inmediatamente los Notarios trasladados á los puntos de sus habituales residencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 33.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa S. de Inglaterra.—Isla de Wight.

CANAL DE LA MANCHA.—MODIFICACION EN EL FARO DE LA PUNTA DE SANTA CATALINA. La *Trinity House* de Londres avisa que ha sido necesario reducir lá altura de la torre

del faro de la punta de Santa Catalina cerca de 44,5 metros: el 25 de Mayo de 1875, ó próximo á esta fecha, la luz (que será de carácter provisional hasta que se termine la alteracion introducida en la torre) tendrá menor elevacion, exhibiéndose desde una altura de 42,6 metros sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 47 millas, en lugar de las 49 á que se veia ántes.

Cartas números 207, 532 y 538 de la seccion II.

Costa E. de Inglaterra.—Entrada del rio Támesis.

ALTERACION EN LAS BOYAS DE EL WALLET. La Trinity House de Lóndres hace saber que, á consecuencia de los cambios ocurridos en las arenas del extremo meridional de Wallet, se introducirán, tan pronto como sea posible, las siguientes alteraciones en la colocacion de las boyas:

Boya WALLET SPITWAY, se correrá dos cables al N. 60° 45' E., y se le colocará encima un asta y la cruz de San Andrés en lugar del rombo que tiene ahora.

Boya WHITAKER, se pondrá de mayor tamaño, sosteniendo un asta y un rombo.

En el recodo N. del banco Eagle, donde hay ahora 4,8 metros, se colocará una boya cónica.

ALTERACION EN LA LUZ DE MAPLIN. Tambien coincidirá con el cambio de boyas la siguiente alteracion en la luz de Maplin:

Una faja de luz blanca señalará por el SE. hasta dónde llega la boya de la restinga de Maplin.

Avisa tambien que notificará cuando tengan efecto estas alteraciones.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18° 30' NO. en 1875.

Cartas números 217 y 538 de la seccion II.

Estados-Únidos.—Massachusetts.

SEÑAL DE NIEBLA EN DUMPLING ROCK. El Gobierno de los Estados-Únidos avisa que desde el 20 de Abril de 1875, una campana de niebla establecida cerca del faro de Dumpling, en el puerto de New Bedford, tocará mecánicamente en tiempos cerrados. Dará dos golpes seguidos, alternando con un golpe sólo á intervalos de 30 segundos.

La torre de la campana está situada 48 metros al S. del faro.

Carta núm. 538 de la seccion IX.

SEÑAL DE NIEBLA EN PUNTA NOBSQUE. Tambien se ha establecido una campana de niebla que tocará mecánicamente cerca del faro de punta Nobsque, puerto Woods hole, isla Vineyard.

En tiempos oscuros ó cerrados dará dos golpes seguidos, alternando con un golpe sólo á intervalos de 30 segundos.

La torre de la campana está situada 36 metros al SO. del faro.

Carta núm. 538 de la seccion IX.

MAR MEDITERRÁNEO.

Túnez.

LUZ GIRATORIA EN CABO BON. Se ha recibido noticia de que próximamente se exhibirá una luz desde un faro recientemente construido en cabo Bon, Túnez.

La luz será roja, giratoria, alcanzando su mayor brillantez cada minuto y medio; será visible en el arco de horizonte de 250° comprendido entre el N. 43° 44' O. por el O., y S. al N. 66° E., exceptuando la parte que eclipsa la isla Zembara; está elevada cerca de 137 metros sobre el nivel del mar, y en tiempo claro podrá avistarse á 29 millas de distancia.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de primer orden.

El faro está situado á unos 730 metros de la extremidad del cabo por 37° 4' 36" lat. N., y 17° 45' 25" longitud E.

Oportunamente se avisará la fecha en que se encienda esta luz.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 42° 45' NO. en 1875.

Cartas números 422 A., y 577 de la seccion III.

Madrid 10 de Junio de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta de intereses del primer semestre de 1872, señalada con el núm. 4.693, correspondiente al depósito núm. 84.742 de entrada y 54.568 de registro, por valor de 7.500 pesetas nominales en bonos del Tesoro, cuyos intereses importan 225 pesetas, se hace saber al público por medio de este anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 18 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda

subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Números de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

- 2.119 D. José Cossin Martin.
- 2.240 D. Ricardo Torrecilla.
- 4.733 D. Antero Oteiza.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.°—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

FACTURAS NO INCLUIDAS EN SORTEO.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.173 al 3.246, importantes 27.945 pesetas.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

FACTURAS QUE DEJARON PASAR TURNO.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.970, 145, 119, 142 y 324 al 27, importantes 6.045 pesetas.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Negociado 1.º

Relacion de los expedientes de créditos de Felipe V y reinados anteriores que se han declarado caducados por acuerdo de la Junta durante el mes de la fecha, que se publican en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

D. José Carcano Conde; capital 979.597 libras de Milan; reclamante D. Juan Fernandez.—Fecha del acuerdo, 11 Mayo de 1875.

Madrid 31 de Mayo de 1875.—Pío A. Carrasco.—V.° B.°—El Director general, Amblard.

Junta de la Deuda pública.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 404.166 pesetas 66 céntimos, correspondientes al corriente mes de Junio, dozava parte de la suma de 4.250.000 pesetas asignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal, de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en el orden del Gobierno de la Republica de 28 de Marzo del año próximo pasado.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañado de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que cor-

responda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 15 de Junio de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.°—El Director general, Presidente, Amblard.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... rs. y... céntavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NÚMERICACION.	IMPORTE.

Madrid.....

La Junta ha acordado que en el dia 28 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones durante el mes de Marzo último, y cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados en el semestre de Julio á Diciembre de 1873.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 15 de Junio de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.°—El Director general, Presidente, Amblard.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.276.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominadas con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
PROVINCIA DE VALENCIA.			
150825	Ayuntamiento de Cullera.....	Mayo 1872.....	84'70
150826	Idem de id.....	Junio id.....	810'88
150827	Idem de id.....	Agosto id.....	163'45
150828	Idem de id.....	Setiembre id....	31'28
150829	Idem de id.....	Enero 1873.....	62'75
150830	Idem de id.....	Febrero id.....	56'47
150831	Idem de id.....	Junio id.....	31'38
150832	Idem de id.....	Febrero 1874....	56'46
150833	Idem de id.....	Mayo id.....	31'37
150834	Idem de id.....	Julio id.....	87'85
150835	Idem de id.....	Noviembre id....	31'37
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
150836	Ayuntamiento de Berdejo.....	Enero 1874.....	52
150837	Idem de Gallur.....	Mayo id.....	64'02
150838	Idem de Gallicantu....	Idem id.....	460
150839	Idem de Iserre.....	Enero id.....	45'40
150840	Idem de id.....	Junio id.....	46'97
150841	Idem de Ibdes.....	Marzo id.....	450
150842	Idem de Illueca.....	Mayo id.....	618'40
150843	Idem de Jaulin.....	Idem id.....	52
150844	Idem de id.....	Junio id.....	88
150845	Idem de Litago.....	Enero id.....	104'64
150846	Idem de Lochon.....	Idem id.....	256'50
150847	Idem de La Almolda..	Idem id.....	1.995'06
150848	Idem de id.....	Abril id.....	952'44
150849	Idem de Las Cuerlas..	Marzo id.....	576
150850	Idem de Almunia.....	Idem id.....	400
150851	Idem de Luesia.....	Abril id.....	26'95
150852	Idem de id.....	Junio id.....	640
150853	Idem de La Muela.....	Mayo id.....	192'50
150854	Idem de id.....	Junio id.....	630
150855	Idem de Luna.....	Mayo id.....	257'30
150856	Idem de id.....	Junio id.....	2.869'75
150857	Idem de Lagata.....	Mayo id.....	920
150858	Idem de Lecera.....	Junio id.....	860
150859	Idem de Monton.....	Octubre 1870....	318'04
150860	Idem de id.....	Noviembre id....	41'42
150861	Idem de id.....	Octubre 1871....	436'93
150862	Idem de Magallon....	Diciembre 1870..	98'02
150863	Idem de Mezalocha....	Noviembre id....	299'48
150864	Idem de id.....	Enero 1872.....	47'96
150865	Idem de Moros.....	Julio 1870.....	1.026'68
150866	Idem de id.....	Idem 1871.....	524'68
150867	Idem de id.....	Setiembre id....	537'38
150868	Idem de id.....	Enero 1872.....	19'72
150869	Idem de Morés.....	Julio 1871.....	1.992'94
150870	Idem de Maluenda....	Idem id.....	104'20
150871	Idem de Mediana....	Marzo 1872.....	435'06
150872	Idem de Monreal de Ariza.....	Julio 1870.....	47'23
150873	Idem de id.....	Agosto id.....	438'52
150874	Idem de id.....	Setiembre id....	2.439'46
150875	Idem de id.....	Diciembre id....	174
150876	Idem de id.....	Enero 1872.....	49'05

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importa en Pts. Cént.
450877	Ayunt.º de Mianos....	Diciembre 1870..	40'20
450878	Idem de id.....	Enero 1872.....	40'20
450879	Idem de Moneva.....	Setiembre 1871..	2.331'52
450880	Idem de id.....	Octubre id.....	1.907'22
450881	Idem de Monterde....	Diciembre 1870..	1.200
450882	Idem de id.....	Junio 1871.....	1.000
450883	Idem de id.....	Agosto id.....	44'28
450884	Idem de María.....	Julio 1870.....	80
450885	Idem de id.....	Agosto 1871.....	80
450886	Idem de Malanguilla..	Idem id.....	1.101'35
450887	Idem de Maella.....	Junio id.....	6.251'72
450888	Idem de id.....	Julio id.....	45'60
450889	Idem de Muncbrega...	Diciembre 1870..	254'02
450890	Idem de Mara.....	Julio id.....	218
450891	Idem de Villarroya de la Sierra.....	Mayo 1871.....	800

Madrid 8 de Junio de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tribunal de oposiciones

para el ingreso en el Cuerpo de Letrados de Hacienda.

El Tribunal ha acordado que los 61 opositores que han practicado el segundo ejercicio pasen á verificar el tercero y último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, á quienes se avisará oportunamente el local, día y hora en que deban presentarse.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El Vocal-Secretario, Casimiro Pío Garbayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Política y Administración.

Sección 3.ª—Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Encinasola, enalzada del acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, fecha 11 de Marzo último, por el que admitió la reclamación producida por D. Laureano Lopez sobre la cuota que en el repartimiento municipal verificado en dicha villa para el corriente ejercicio le fué señalada, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo con fecha 1.º del actual emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Mayo último, la Sección ha examinado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Encinasola contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, por el que admitió la reclamación de D. Laureano Lopez sobre la cuota que se le habia señalado en el repartimiento municipal del actual ejercicio.

De sus antecedentes resulta:

Que Eduardo Lopez Perez, con poder bastante de su hermano D. Laureano, en 13 del último Febrero acudió al Ayuntamiento de Encinasola en solicitud de que no se exigiera á su poderdante cuota alguna por repartimiento municipal ni de consumos desde el 14 de Agosto anterior en que habia trasladado su vecindad á Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, cuyo extremo acreditaba con la certificación oportuna, alegando en pro de su pretension el texto claro y terminante del art. 15 de la vigente ley municipal.

El Ayuntamiento acordó desestimar esta solicitud, fundado en que este interesado obtiene un producto líquido de 8.500 pesetas por intereses de capital que tiene impuestos á censo, y la cuantía que percibe como Fiscal que fué del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba; y como á pesar de haber cambiado la vecindad reside ordinariamente en aquella villa, le cree comprendido en el núm. 4 de la regla 1.ª, art. 131 de la ley municipal.

No conforme el interesado, acudió en alzada á la Comisión provincial, acompañando un recibo de haber satisfecho el impuesto de consumos en Jerez de los Caballeros como medio de probar su residencia, y aquella Corporación en sesión de 11 de Marzo acordó acceder á lo solicitado, de cuyo acuerdo se alzó el Ayuntamiento ante V. E., reproduciendo en su instancia los fundamentos de su primer acuerdo.

Examinado con detención el expediente, importa fijar la atención en primer término en el art. 15 de la ley de 20 de Agosto de 1870. Según esta disposición, los Ayuntamientos en cualquier época del año declararán vecino á todo el que lo solicite, sin que por ello quede exento de satisfacer las cargas municipales que le correspondan hasta aquella fecha en el pueblo de su anterior residencia. Y por consiguiente, haciendo aplicación al caso presente, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros obró dentro de la ley al declarar vecino de su término municipal á D. Laureano Lopez, quien por otra parte vendría obligado á pagar en Encinasola las cargas municipales que le correspondieran hasta el 14 de Agosto en que perdió la vecindad, pues que desde esta fecha entraba á participar de las ventajas de una vecindad nueva, á cuyas cargas municipales habria de contribuir con arreglo á los preceptos de la ley.

Pero el Ayuntamiento, conforme, como no podia ménos de estarlo, con la aplicación de este precepto legal, cita en su apoyo el núm. 4 de la regla 1.ª, art. 131, según el cual las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales á sus poseedores en el pueblo donde residan, y afirmando que las utilidades del D. Laureano tienen esta precedencia, y suponiendo que reside habitualmente en Encinasola, se cree autorizado para continuar exigiendo las cuotas con que este interesado debe contribuir por las utilidades referidas.

Si todos estos extremos resultaran probados, nada tendria que oponer la Sección; pero en cuanto á la residencia de este interesado, es preciso observar, que mientras el Ayuntamiento no aduce en su favor otra prueba que su sencilla afirmación, D. Laureano Lopez manifiesta que sólo ha residido en aquella villa despues de perdida la vecindad el tiempo indispensable para arreglar sus asuntos, y acompaña un recibo de haber satisfecho en Jerez de los Caballeros el impuesto de consumos, derechos que se satisfacen tan sólo en el punto en que se consume, y por consiguiente, en que se reside.

Y como por otra parte el corto espacio de tiempo trascurrido desde que perdió la vecindad no permite al Ayuntamiento asegurar fundadamente que en Encinasola ha de constituir su residencia, sino que por el contrario, habiendo residido en Jerez de los Caballeros, natural parece que continúe en el pueblo á donde ha cambiado la vecindad, la Sección encuentra por completo destituida de apoyo legal la pretension del Ayuntamiento reclamante.

No debe, sin embargo, ocultar la Sección una contradicción

que observa entre lo alegado por el Ayuntamiento y lo expuesto por el interesado. En efecto, el Ayuntamiento dice que el Don Laureano percibe allí pensiones de censos, mientras que este sostiene que no eran tales censos, sino intereses del capital prestado, capital que ha llevado á su nueva residencia, retirándole de Encinasola.

Si tuviera tales censos, es indudable que siendo derechos reales que radicaban en Encinasola tendria la consideración de hacendado forastero y se veria obligado á contribuir como los de su clase, según el art. 131 de la ley.

Pero si los censos no existen, si, como el mismo Ayuntamiento dice despues, no tiene Lopez riqueza alguna en aquel término, no puede imponerle cuota alguna con posterioridad al citado día 14 de Agosto;

Fundada en estas consideraciones, opina la Sección:

1.º Que si el interesado no tiene censo alguno en Encinasola, procede desestimar el recurso de alzada á que se contrae este informe.

Y 2.º Que en caso de tenerlo, sólo debe contribuir como hacendado forastero por este solo concepto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

No habiéndose presentado en Santander, á donde fué destinado por orden de 3 de Marzo último, el Oficial primero de estación D. Ramon Rodriguez Zurdo, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de ocho dias se presente en esta Dirección general ó en la Dirección de Sección de Santander á responder de los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo así se le aplicará el art. 178 del reglamento vigente.

Madrid 15 de Junio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

No habiéndose presentado en la estación de Béjar el Oficial tercero de Sección D. José María Hernandez Feliu al terminar el permiso de cuatro dias que le concedió el Director de Salamanca y que empezó á usar en 4 de Abril último, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de ocho dias se presente en esta Dirección general ó en la Dirección de Sección de Salamanca á responder de los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo así se le aplicará el art. 178 del reglamento vigente.

Madrid 16 de Junio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

El día 1.º de Julio próximo se abrirá al público con servicio limitado la estación municipal de Lora del Rio, de la provincia de Sevilla.

Madrid 16 de Junio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

No habiendo tenido resultado la subasta verificada en 14 del actual para el suministro del tocino y manteca necesario á los hospitales de la Beneficencia que se expresan, se anuncia nueva subasta para el día 23 del corriente bajo el mismo y siguiente

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de todo el tocino y manteca de cerdo necesaria para el consumo de un año en los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Princesa y el Manicomio de Santa Isabel de Leganés.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el tocino lardo, añejo y manteca de cerdo que se necesite, sin limitación alguna, por término de un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, para el consumo de los expresados establecimientos.

2.º Ambos artículos serán por lo ménos de igual calidad á los mejores que se expendan al público, habrán de tener precisamente buen olor y sabor; no admitiéndose por consiguiente los que al tiempo de la entrega no se hallen en perfecto estado de conservación, y la manteca derretida, fresca, sin sal, pura y sin la menor mezcla de otra clase ó materias extrañas, siendo entregado en el establecimiento por cuenta del contratista, libre de todo gasto de conducción, al finalizarse el mes en que se sirva el pedido.

3.º La subasta tendrá lugar el día 23 del actual, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general ó el que haga sus veces.

4.º Los tipos de precios para la subasta se fijarán por el Ilmo. Sr. Director general la víspera de su celebración, en pliego reservado que se conservará en dicha dependencia, y no se abrirá hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.º Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de..... habitante en....., número....., y de profesion....., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en 26 del próximo pasado por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales; me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego y me obligo á suministrar el tocino y la manteca á los Hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Princesa y de Santa Isabel de Leganés al precio siguiente:

Kilogramo de tocino ó manteca indistintamente..... pesetas..... céntimos.»

Las cantidades se escribirán en letra legible, y se expresarán por pesetas y céntimos de peseta únicamente.

6.º Se admitirán proposiciones para Madrid y Leganés separadamente, pero será preferida la que comprenda las dos, con tal que cada uno de los precios propuestos en estas no resulten ménos ventajosos que aquellos y que no excedan en ningún caso de los precios fijados en los pliegos reservados.

7.º Asimismo se admitirán proposiciones para la contratación por separado de cada uno de los artículos que se sacan á subasta.

8.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas como garantía provisional respecto de los licitadores para Madrid; y respecto á los que la tomen para Leganés se acreditará la entrega de 750 pesetas en efectivo en ámbos casos.

9.º No serán admisibles ni en una ni en otra subasta las proposiciones que excedan en algo de los tipos fijados en los referidos pliegos reservados.

10. Se tendrá como no presentada cualquiera proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 5.ª

11. Igualmente se tendrá por no presentada cualquiera proposición que no resulte garantida con el depósito según los casos que se expresan en la condición 8.ª

12. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Sección de Beneficencia todos los dias, desde las doce de la mañana del en que aparezcan los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos* hasta la víspera de la celebración de la subasta, sellándose y numerándose por orden de su presentación, y expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condición 8.ª, si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

13. En el día y hora señalados el Ilmo. Sr. Director general, ó quien le represente, declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentación de pliegos de proposiciones y cartas de pago y resguardos por espacio de 15 minutos. Trascurrido este periodo se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, desechando los que en virtud de las condiciones 10 y 11 no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el Ilmo. señor Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobación por la Superioridad, al licitador que hubiese hecho la proposición más ventajosa dentro de los tipos acordados, extendiéndose el acta correspondiente.

14. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales, se procederá á la licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose ántes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero según el número del pliego.

15. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolución por la Caja de Depósitos.

16. La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate, se conservará en la Dirección general de Beneficencia, hasta tanto que sea aprobado por la Superioridad y adjudicado el remate definitivamente.

17. Por vía de fianza definitiva á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administración del establecimiento el importe del consumo de un mes, hecho lo cual se devolverá la fianza provisional.

18. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie cualquiera.

19. Se sujetará el contratista, en el caso de que sea suprimido alguno de los precitados hospitales, á suministrar los artículos objeto de esta subasta que sean necesarios para el establecimiento suprimido hasta el día que esto tenga lugar, siempre que sea ántes de haber finalizado el término de la contrata.

20. Si no entregare dichos artículos dentro del término que al efecto se le fije por el Director del establecimiento, ó los que presentare no reuniesen las condiciones expresadas en este pliego á juicio del mismo Director ó personas que designe, se procederá á comprar otros que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el asentista.

21. Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen al establecimiento; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato, se dará cuenta á la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

22. Luego que haya terminado el contrato y acreditado por medio de certificación del Director que no resulta responsabilidad alguna al rematante, se cancelará la fianza expresada en la condición 17.

23. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, así como la inserción de este pliego en el *Diario de Avisos*, son de cuenta del rematante.

Madrid 16 de Junio de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guizarro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de 1.000 toneladas de cal común que se han de emplear en las obras de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 39.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 10 pesetas,

quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.
Madrid 16 de Junio de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 1.000 toneladas de cal comun para las obras de la presa del Villar del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología quirúrgica vacante en la Universidad de Valladolid.

Los señores opositores D. José María Machi y D. Nicolás de la Fuente Arrimadas se servirán presentarse el día 21 del presente mes, y hora de las cinco de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Medicina de esta Corte, para verificar el primer ejercicio.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El Vocal-Secretario, Casáreo Fernandez de Losada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de Julio de 1875.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año corriente, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 1.º de Julio próximo venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1.º La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentar los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.º En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los Pagadores.

3.º Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados, ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.º Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, ante los Representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si está ó no tomada razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.º Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consista (todo en letra y no guarismos) y la Autoridad por quien se halla expedida; pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.º Las fé de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de Julio próximo en adelante, y no antes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.º Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de Clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra, segun la marque el Real despacho, y por qué concepto, ó de la orden de concesion cuando no se hubiera obtenido todavia dicho documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.º Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.º Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los dias que se designan á cada clase; y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiéndose el pago de los haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10.º Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11.º En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fé de vida expedidas por los Jueces municipales con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentran.

Los dias y horas señalados para la revista son los siguientes:

Jueves 1.º de Julio, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Exclaustrados de ámbos sexos y pensiones remuneratorias.

Viernes 2, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, incluidos los de la Real Casa.

Sábado 3, de id. á id.

Jubilados de id., emigrados de América y convenidos de Vergara.

Lunes 5, de id. á id.

Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.

Martes 6, de id. á id.

Capitanes, Tenientes y Alféceces.

Miércoles 7, de id. á id.

Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Jueves 8, de id. á id.

Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Viernes 9, de id. á id.

Primera clase del Monte-pío militar, de la letra A á la LL inclusive, y Monte-pío de Marina.

Sábado 10, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z, y tercera clase.

Lunes 12, de id. á id.

Segunda clase de id., de la A á la LL.

Martes 13, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z.

Miércoles 14, de id. á id.

Monte-pío civil, desde la letra A á la E inclusive.

Jueves 15, de id. á id.

Idem id., de la F á la LL.

Viernes 16, de id. á id.

Idem id., de la M á la Q.

Sábado 17, de id. á id.

Idem id., de la R á la Z y Monte-pío de Jueces.

Lunes 19, de id. á id.

Pensionistas de la Real Casa.

Madrid 16 de Junio de 1875.—Amadeo Valls. —2

Administracion económica de la provincia de Pontevedra.

Arriendo de rentas forales.

Esta Administracion, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, ha acordado se verifique una segunda subasta con la rebaja de la sexta parte del tipo que figuraba en la primera que se celebró en 29 de Mayo último, por no haber tenido lugar en él el arriendo de las rentas forales por frutos de 1874 que el Estado percibe en esta provincia, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta se celebrará el día 29 del corriente, á las doce de la mañana, ante el que suscribe y con asistencia del Jefe Interventor, del de la Seccion respectiva y Notario público, verificándose á la vez en Madrid ante funcionarios de igual clase y en las cabezas de partido ante los Sres. Jueces de primera instancia, Promotor fiscal y el correspondiente Notario en el local de sus respectivas dependencias; esto por lo referente al arriendo de las rentas cuyo tipo exceda de 5.000 pesetas, pues por el que se refiera á las que no lleguen á la expresada cantidad se efectuará tan sólo en la capital y en los partidos; quedando en ámbos pendiente el remate de lo que acerca del mismo resuelva la Direccion general del ramo, ó Autoridad á quien corresponda, respecto á su aprobacion.

La licitacion se hará separadamente por cada uno de los referidos partidos, hallándose de manifiesto para este acto los presupuestos, comprensivos del pormenor de las rentas, cuyos tipos se resúmen en la siguiente

DEMOSTRACION.

Año de 1874.

PARTIDOS.	Tipo con que figuró en la primera subasta.		Tipo con que figura en la segunda con la rebaja de la sexta parte.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Caldas.....	7.754	57	6.462	14
Cambados.....	4.440	35	3.746	
Cañiza.....	2.233	52	1.877	94
Pontevedra.....	5.835	96	4.863	30
Ponteareas.....	3.456	60	2.880	50
Puente Caldeas.....	443	59	369	66
Redondela.....	3.932	31	3.277	34
Estrada.....	2.393	32	2.414	40
Tuy.....	13.609	47	13.007	90
Vigo.....	8.820		7.350	

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las rentas del Estado por frutos de 1874, á que se refiere el anuncio anterior.

1.º El remate tendrá lugar el día y hora designados, y las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se publica, depositando al efecto aquellos en una urna que con tal objeto estará colocada á la entrada del local en que se celebre la subasta. A las proposiciones habrá de acompañar precisamente carta de pago de la Caja de Depósitos ó recibo del Administrador de Rentas en donde se acredite haber consignado como garantía el 40 por 100 de la cantidad que en presupuesto sirva de tipo al partido que los licitadores pretendan sustabar. Dadas las doce, hora hasta la cual se admitirán dichos pliegos, se retirará la urna, que será abierta en público por el Presidente de la subasta, procediendo acto continuo á la lectura de los que contenga y adjudicacion del remate al postor cuya proposicion resulte más ventajosa á la Hacienda, salvo no obstante el resultado de los demás puntos donde puede ser mejorada aquella, y el acuerdo de la Direccion respectiva.

2.º No serán admitidas posturas menores que el tipo fijado á las rentas de cada partido; y si resultaren iguales dos ó más de las presentadas se abrirá por un cuarto de hora licitacion verbal entre sus autores, haciéndose adjudicacion al que la mejor ó ofrezca pagar al contado.

3.º Tampoco se admitirán posturas á los deudores de los fondos públicos.

4.º El arriendo se entiende por los frutos de cada partido, y el importe del remate habrá de satisfacerse en metálico, en monedas de oro y plata, por semestres anticipados cuando exceda de 5.000 pesetas, y por trimestres, tambien anticipados, cuando no llegue á aquella cantidad, efectuándose el pago en ámbos casos en la Caja de esta Administracion.

5.º No se levantarán los depósitos de aquellos licitadores á cuyo favor recaiga la aprobacion del arriendo hasta efectuada el pago del primer plazo y garantido en forma los restantes.

6.º El arrendatario no podrá reclamar indemnizacion de las rentas eventuales que deje de percibir por falta de produccion, y cuyo importe forma parte en presupuesto por virtud de un quinquenio al efecto formulado. Lo mismo se entenderá respecto de aquellas corporaciones cuya renta se consignó por una cantidad alzada y sin expresar el pormenor de las partidas; considerándose unas y otras á riesgo y ventura.

7.º Los arrendatarios, tan luego sean puestos en posesion, anunciarán en el Boletín oficial y por edictos fijados en los Ayuntamientos de su demarcacion el día en que diere principio á la cobranza, la cual verificará personalmente en la cabeza de cada partido municipal ó por medio de delegado competentemente autorizado, dando en uno y otro caso conocimiento á la Administracion del día en que comenzare, así como de la persona encargada de verificar la cobranza.

8.º Los arrendatarios habrán de cobrar las rentas de frutos en la especie designada en la cobratoria que les facilitará la Administracion, y si no procediese, lo harán á precios convencionales y en otro caso su equivalencia en metálico, de conformidad con lo que en cada cabeza de distrito se practique ó deba practicarse por los perceptores de otro diezmo directos de particulares, sin que por diferencia de precios, si la hubiere, tenga derecho á abono alguno.

9.º Los arrendatarios no tendrán derecho á pedir perdon ó rebaja ni pagar en otros plazos ni en distintas especies que lo estipulado.

10.º Tampoco podrán percibir más rentas que las comprendidas en cobratoria, pero tienen obligacion de percibir y dar cuenta á la Administracion de las que espontáneamente satisfagan ó ellos depuren, por cuanto el arriendo se entiende á un determinado número de medidas que forman el cupo de cada presupuesto. Les serán, sin embargo, de abono, y al precio obtenido en subasta, todas aquellas que hallándose comprendidas en el arriendo resulten redimidas, y las que por falta de identificacion ú otras causas justificadas no pudieran realizarse; para lo cual el arrendatario formará sus relaciones individuales, en las que con separacion se consignen los nombres de los redimentos, fechas y números de las cartas de pago que afecten á las primeras y á las órdenes de la Administracion que legitimen las segundas.

11.º El contratista cuidará de anotar en los recibos que expida los pagadores, para acreditar el pago de sus respectivas rentas, el número con que cada uno figure en cobratoria.

12.º La Administracion se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal, y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios.

13.º Los presupuestos con el pormenor de las especies se hallarán de manifiesto en los Juzgados de primera instancia de los respectivos partidos y en esta Administracion, y además en la de Madrid los de mayor cuantía, ó sean los que excedan de 5.000 pesetas.

14.º Los arrendatarios satisfarán los derechos de los Escribanos, Fieles de fechos y Pregoneros, con más el papel que se inviarta en el expediente de subasta y escritura con arreglo á la ley.

15.º En el caso que los arrendatarios no cumplan las condiciones del pago, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion; y si llegare el caso de ejecucion para el cobro del arriendo, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á otro nuevo en quiebra, bajo las reglas establecidas y la responsabilidad del primer rematante si entre una y otra subasta experimentaren perjuicios los intereses de la Hacienda.

16.º Los arrendatarios quedan obligados á facilitar mensualmente á la Administracion nota de la recaudacion que obtengan, con las alteraciones que en aquella deban introducirse, sin cuyo requisito no tendrán derecho á que se les expida despacho de apremio contra los deudores morosos á favor de los comisionados que al efecto deben proponer bajo su responsabilidad, presentando para este objeto relacion duplicada é individual por orden de numeracion segun cobrador y por distritos municipales y en papel correspondiente.

17.º Este contrato se entiende por término de un año á contar desde la aprobacion del remate, finalizado el cual los arrendatarios devolverán las cobratorias que la oficina les haya facilitado, quedando obligados á consignar en relacion las alteraciones de que trata la condicion anterior, y á respetar durante la cobranza las establecidas por los contratos y costumbres del país, cumpliendo además lo prescrito por las leyes é instrucciones vigentes en cuanto no se opongan á lo allí estipulado.

Pontevedra 11 de Junio de 1875.—El Jefe económico, José María Pulgarin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., distrito de....., y provisto de cédula de empadronamiento con el número....., sujetándose á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, número....., de este año, se obliga á tomar en arriendo por frutos de....., las rentas forales que comprende el presupuesto del partido de..... en la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 16 de Junio de 1875.

- Núm. 471 Antonio Sastre.—Puebla de Sanabria.
- 472 Cipriano Jeromini.—Dénia.
- 473 Eusebio Hernandez.—Torrelaguna.
- 474 Ezequiel Balandin.—Moralzarzal.
- 475 Gregorio Casero.—Villa-viudas de C.
- 476 Jacoba Diaz.—Navalcarnero.
- 477 José Bernol.—Bilbao.
- 478 José M. Maimó.—Alicante.
- 479 Lucas Cámara.—Tetuan.
- 480 Lorenzo Ortiz.—Ezcaray.
- 481 Leona Alvarez.—Riesoco de Tapia.
- 482 Mercedes Collado.—Urracal.
- 483 Pastora Varella.—Carabanchel.
- 484 Rafaela Labian.—Córdoba.
- 485 Teresa Lopez.—Bual.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Manuel Alonso y D. Isidro Castellano, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Administración de la Renta del Sello del Estado de dicho punto, correspondiente al mes de Julio de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados de primera instancia.

Albarracín, en Teruel.

En nombre de S. M. el Rey, D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido, con residencia en esta capital.

Por el presente requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales de la Nación é individuos que constituyen su policía para que se sirvan practicar las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de los efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados en la noche del 25 de Abril último en la iglesia parroquial de Terriente, mandándolos retener en seguro depósito caso de ser hallado alguno ó algunos y participándolo á este Juzgado, con remisión de los mismos y de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en el sumario de la causa instruida con motivo del indicado robo.

Dado en Teruel á 13 de Mayo de 1875.—Carlos A. Ossorio.—De orden de S. S., José Marconel.

Efectos robados.

Un copon de plata sobredorado, con las formas, cuyo peso será de dos libras.

Un cáliz de plata sobredorado, pié redondo, con aberturas en su lado, y el eje que sostiene á la copa cuadrado y esquinado; su peso sobre libra y media.

Tres cálices de plata, uno de ellos con una chapa sobrepuesta de plata, sostenida por dos clavitos del mismo metal, en la cual está grabada la imagen del Salvador; su peso como el anterior, poco más ó ménos.

Una custodia de plata con el pié labreado, conteniendo en toda su circunferencia varios tornillos para sostener el cuerpo, el viril de oro, una palomita de plata en la parte superior y la efigie del Espíritu Santo á sus lados. El cristal que sostiene la forma tiene la forma de un corazón; su peso sobre 10 libras.

Una cruz parroquial de plata de tres extremidades y cuatro gñas, de las cuales le faltaba una; su peso de 18 á 20 libras.

Otra cruz de plata destinada á ofrecer la paz, pié esquinado, bastante sólida la corona del Cristo; su peso como una libra.

Un copon grande de metal derado, con la imagen del Santo Cristo sobrepuesta, cuyo peso es de unas cuatro libras.

Alcañices.

D. José de Ramos, Juez municipal de Alcañices, encargado de la jurisdicción ordinaria por la vacante del Juzgado.

Por la presente se encarga á las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la detención de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, las cuales fueron robadas en la noche del 1.º al 2 de Mayo último á Francisco Palacios y otros, de Ferrerueta; pues así lo tengo proveído en causa seguida con tal motivo.

Dado en Alcañices á 6 de Junio de 1875.—José Ramos.—De orden de S. S., Manuel Marrón.

Señas de las caballerías.

Un pollino de cuatro años, pelo pardo, de seis cuartas y media de alzada, las orejas un poco caídas y manivieso de las patas de adelante.

Otro pollino, pelo castaño, de tres años, de cinco cuartas de alzada, con una nube en el ojo izquierdo y un bulto en el vacío derecho y un poco zambo de las patas de atrás.

Una pollina, pelo castaño, de dos años, cinco cuartas escasas de alzada, el hocico blanco.

Alcaráz.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Ortiz y Gonzalez, vecino del Bonillo, casado, propietario, de 42 años, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado en las diligencias que se instruyen por haberse fugado de la cárcel de la villa del Bonillo, en donde estaba constituido en prisión á petición del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, en causa que en el mismo se le sigue sobre estafa; mandando al mismo tiempo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo D. José Ortiz y Gonzalez, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcaráz á 8 de Junio de 1875.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Telesforo Heras.

Alfaro.

D. Ignacio Blasco, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción en la causa que se dirá, por incompatibilidad del Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisia Garcés y García, cuyo paradero se ignora, vecina que fué de Tudela, esposa de Víctor Sigüenza, cuyas señas se insertarán, para que en el término de 10 días se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de otro sobre hurto de dinero y efectos á D. Trinidad de la Mata, de esta vecindad; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades practiquen diligencias para su busca y captura, y caso de ser habida la remitan á mi disposición para que ingrese en la cárcel de este partido; á lo cual me obligo en casos análogos.

Dado en Alfaro 8 de Junio de 1875.—Ignacio Blasco.—Por mandado de S. S., Claudio Segura.

Señas de Dionisia Garcés.

Estatura un poco baja, cara buena, morena, ojos garzos, pelo entrecastado, nariz regular, color bueno; viste como las artesanas y su marido Víctor Sigüenza es mozo de café.

Alicante.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 5 del actual se llama, cita y emplaza á José Andrés, María Moya y María Santacreu, que el día 23 de Abril último fueron con el coche-diligencia de la viuda de Llopis de Alcoy á Alicante, y cuya vecindad y paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa que instruyo en averiguación de la que produjo la muerte de Andrés Herrera y Martí, que iba en dicho coche.

Alicante 6 de Junio de 1875.—V. B.—José María Lopez.—Nereo Albert.

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Joaquin María Lopez y Perez se sigue causa criminal de oficio sobre robo y lesiones de Lucas Martínez y su mujer en el cortijo nombrado del Amatiestero, situado en Sierra Alhamilla, término de Pechina, de este partido, la noche del 24 de Mayo último, por tres gitanos y una gitana que lleva un niño como de cuatro años, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, pero que sus señas son: el primero, que le llamaban padre, es enjuto, alto, rubio, con patillas, mellado de los dientes de arriba, y que podrá tener como unos 40 años de edad; viste camisa con bordados, gorra de piel de conejo, alpargatas, chaleco y pantalón de tela de algodón á cuadros blancos y oscuros llenos de remiendos y faja encarnada; el segundo, que se decía hijo y que le nombraban Solano, como de unos 18 á 20 años, estatura regular, delgado, moreno, con poca barba, la nariz gruesa y labios, con el inferior partido; viste sombrero negro un poco ancho, chaqueta de pelo muy raída con remiendos de tartán á cuadros verdes, pantalón de cuadros oscuros y blancos, faja encarnada, camisa de lienzo, sin chaleco, con alpargatas; el tercero, que es el que decían ser yerno del primero y que llamaban Pedro, es de 26 á 28 años, bajo, moreno, grueso, con patillas negras casi cerradas; su vestido, chaqueta de castor negra rayada, formando cordoncillo, sombrero ancho, pantalón de tela á cuadros, faja encarnada y camisa de lienzo de algodón, con alpargatas; la gitana, que decían mujer de este é hija del primero, la nombraban Carlota, representaba como unos 22 años de edad á 25, muy morena, descalza, y viste enaguas y almilla muy usada de percal encarnado, pañuelo al cuello y un manton también muy usado; el niño, que decían ser hijo de esta y el llamado Pedro, lo es como de unos cuatro años, y viste camisa y calzones anchos de lienzo de algodón, faja encarnada y alpargatas, siendo bizzo, y lleva el pelo recortado en forma de cerquillo; y lo que ha sido objeto del robo consiste en:

Una reula de alzada ménos de la marca, cerrada, mohina y con la natura blanca.

Otra idem cerrada, entrecastaña, algo aporrillada de las rodillas y en el brazuelo izquierdo una cicatriz grande sin pelo.

Otra id. de cuatro años, de alzada ménos de la marca, entrecastaña.

Otra id. de tres años de edad, entrecastaña, algo más pequeña que la anterior, algo peludo el vientre y con una matadura en el pescuezo.

Una burra pequeña, rúcia, de cinco á seis años, con la oreja izquierda rajada, con su correspondiente aparejo de albarda nueva y atajarre con labores de esparto y bayeta.

Un jamon.

Seis gallinas.

Dos sacas arroceras y dos sacos á medio uso.

Una escopeta con armas por fuera, con un tornillo nada más, lisa, sin pertafusil, baqueta de hierro.

Otra escopeta de piston como la anterior, fabricacion de Eibar, con el nombre del fabricante en letras de plata incrustadas y año de fabricacion, que es de 1854.

Cuatro camisas de hombre nuevas, sin estrenar, de lienzo de algodón, lisas.

Tres pares de calzoncillos usados.

Un refajo echado en seda azul.

Unas alpargatas sin estrenar.

Un pantalón de lana sin estrenar.

Un sombrero nuevo sin estrenar.

Dos mantas en uso con viras blancas y negras, y la otra pajizas y azules.

Tres cobertores de lana hechos en el país, colores azules y blancos y pajizos.

Un corte de pantalón de telilla y 2.200 rs. en metálico en monedas de plata y dos de oro de cuatro duros y de dos.

É ignorándose el paradero de dichos gitanos, he dictado providencia acordando su detención, captura y presentacion de aquellos en este Juzgado y ocupacion de las caballerías y efectos robados por los mismos, caso de que sean habidos, concediéndoles el término de 30 días para que se presenten ante este dicho Juzgado los presuntos culpables; apercibidos que de no hacerlo se los declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, por la presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los procesados y ocupacion de los objetos robados, y unos y otros sean conducidos ante este Juzgado y á disposicion del mismo; apercibiéndoles que si dentro del término expresado no se presentasen se les declarará rebeldes, á cuyo fin á los de igual categoría les exhorto y requiero de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), en cuyo nombre administro justicia, y prevengo su exacto cumplimiento á los inferiores de la Autoridad que represento.

Almería 7 de Junio de 1875.—Mariano Martínez Carrasco.—Por orden de S. S., Joaquin María Lopez.

Antequera.

D. Martín García Casasola, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita por término de nueve días á José Amaya Garcés, vecino del Valle de Abdalajis, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad de este distrito en la causa que se ha seguido contra José Cortes Soto y consortes sobre lesiones al mismo.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que averiguado el paradero del José Amaya le hagan saber se presente en este Juzgado.

Antequera 7 de Junio de 1875.—Martín García.—Por su mandado, José Lopez Tamsyo.

Ayamonte.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. José María Sancho, Registrador que ha sido de la propiedad de este partido, falleció el día 11 de Julio de 1869; y debiendo procederse á devolver la fianza que el mismo prestara, se hace este cuarto anuncio á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Ayamonte 5 de Junio de 1875.—José Heredia y Mora.—Por su mandado, E. Nieto y Carlier.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre que en la mañana del 8 de Mayo de 1874, y hora como las ocho, conducía en una caballería dos bultos pequeños que contenían 850 cajillas de tabaco de contrabando, dejándolas en una cuadra que, propia de D. Juan Ruiz, está situada en el sitio de Boca Chanza, término de El Granada, para que en el término de 12 días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo con motivo del expresado hecho; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ayamonte á 9 de Junio de 1875.—José Heredia y Mora.—Por su mandado, E. Nieto y Carlier.

Badajoz.

D. Evaristo Montañés y Cervera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los dueños de los dos jumentos cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración por ahora bajo de juramento en la causa que estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores del hurto de corcha verificado en la noche del 29 de Mayo último en la dehesa denominada Canchorras, de este término, y cuarto conocido con el nombre de Plaza de Toros; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Badajoz á 7 de Junio de 1875.—Evaristo Montañés.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo.

Señas de los jumentos y efectos que conducian.

Un burro entero, castaño oscuro, pociblanco, cerrado y cejo, aparejado con enjalma de paja, sudadero y estera en buen uso.

Y otro jumento también entero, cerrado, pociblanco, pero más oscuro que el anterior, aparejado con sudadero, estera y enjalma de paja también en buen uso, con unas alforjas y tres sogas de esparto.

Barcelona.—Afuera.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á dos sujetos, cuyas señas más abajo se expresarán, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente, comparezcan ante mi Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á responder á los cargos que les resultan como supuestos autores en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de varias ropas y 400 pesetas á Teresa

Muxí y Roig; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á 9 de Junio de 1875.—Francisco Donnet.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Señas.

Un hombre alto, de unos 30 años de edad, vestido con blusa azul, cachucha negra, pantalón oscuro y alpargatas nuevas. Y el otro más jóven, de estatura más baja y con chaqueta de paño negro, ignorándose las demás circunstancias.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de la ciudad de Matanzas (isla de Cuba) y su provincia, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta capital, de D. Francisco Pou y Lloveras, hijo de Francisco y de Susana, soltero, de 29 años de edad, del comercio, natural de Cataluña, y cuyo actual domicilio se ignora.

Dada en la ciudad de Barcelona á 29 de Mayo de 1875.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Llobet y Solé, natural de Llosas, provincia de Lérida, soltero, labrador, de edad 25 años, de estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca y color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contaderos de la publicacion de este edicto, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de las diligencias criminales que me hallo instruyendo sobre falsificacion de una cédula personal; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposicion del expresado José Llobet, al objeto ántes mencionado.

Dado en Barcelona á 30 de Mayo de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente único edicto se cita y llama á María Berro, natural de Santander, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se instruye sobre abandono de un niño, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Junio de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto llamo á José Monso y Dalmau y Juana Novials y Cabos, consortes, habitantes que fueron de esta capital, calle Tarasco, núm. 11, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito ex-Palacio Real, al objeto de la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa criminal formada contra los mismos por lesiones; apercibidos que de no presentarse dentro de dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Barcelona 10 de Mayo de 1875.—Francisco Galicia.—De orden de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

Baeza.

D. Manuel Poves y Baccera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la detencion de Juan Romero Moreno, vecino de San Fernando, de ejercicio abaniquero, cuyas señas al final se expresan, y caso de lograrlo se remita á mi disposicion con las seguridades oportunas, ofreciéndome á hacer lo propio en igualdad de circunstancias; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo sobre atentado.

A la vez llamo, cito y emplazo al Juan Romero Moreno para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; apercibido que de no efectuarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 4 de Junio de 1875.—Manuel Poves y Baccera.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Señas del procesado.

De 19 años de edad, estatura regular, cara aguileña, color claro, pelo castaño, ojos melados y barbilampiño.

Baza.

D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Cayetano Martínez Gonzalez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y sirviente, sin que consten otras circunstancias ni sus señas, para que se presente en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que se sigue de oficio sobre hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baza á 8 de Junio de 1875.—Bedoya.—Por su mandado, Salvador Martínez Dana.

Belorado.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Higinio Gonzalez de Pablo, de 72 años, casado, vecino de Pradoluengo, ausente, de ignorado paradero, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado sobre lesiones menos graves á su hijo Miguel, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle saber el auto dictado en dicha causa, elevándola á plenario, y que nombre Procurador y Abogado que le defendan; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Belorado á 12 de Junio de 1875.—Florentino Gonzalez Villamil.—Por mandado de S. S., Pedro Agustin.

Benavente.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), el Licenciado D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Plana Marques, de estado soltero, de 15 años de edad, de oficio quinquillero, hijo de Eustaquio Plana, ya difunto, y de Dionisia Marques, vecina de la ciudad de Astorga, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de ser examinado y observado por dos Profesores de instruccion primaria con objeto de averiguar si obró ó no con verdadero discernimiento en la perpetracion del delito de hurto de una bolsa de lienzo blanca con cuatro monedas de 5 duros en oro, un duro y una peseta en plata ejecutado á Francisco Fernandez, vecino de Alcubilla de Nogales, hallándose en esta villa el día 16 de Mayo del año último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy, dictada en la causa criminal que contra el Francisco y su hermano Cristóbal Plana Marques se sustancia por atribuirseles el expresado delito de hurto.

Y el presente se insertará en la GACETA DE MADRID á los fines á que se dirige.

Benavente 8 de Junio de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, José Tejedor Llana.

Berja.

D. Antonio Manrubia Salmeron, Juez de primera instancia interino del partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sanchez Lopez, de edad de 33 años, de esta vecindad, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, para que en el preciso término de 10 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel del mismo á fin de cumplir la pena de tres dias de arresto menor que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido con otros consortes sobre lesiones á Mateo Sanchez Bautista; encargando además á las Autoridades procedan á su captura, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion; pero si en el tránsito extinguiere la referida pena se le ponga en libertad en el punto donde tenga lugar.

Dado en Berja á 2 de Junio de 1875.—Antonio Manrubia.—Por orden de S. S., José Torres.

Señas del reo.

Estatura alta, color moreno, cara redonda, ojos negros, pelo idem, nariz regular, boca id.; viste chaqueta de paño negro con alamares, pantalón y chaleco de cuero á cuadros, sombrero hongo negro y botillos blancos.

Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Vicente de Rojas Gonzalez, vecino de Lucena, cuyas señas al final se anotan, para que en el término de nueve dias, siguientes á la publicacion de esta en la GACETA, se presente en este Juzgado para recibirle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio estoy siguiendo contra el referido y otros por lesiones mútuas; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas del Vicente de Rojas Gonzalez.

Cabra 1.º de Junio de 1875.—Juan M. Dominguez.—El Escribano, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Señas del procesado.

Edad como de unos 34 años, color blanco, pelo rubio, ojos azules, estatura baja y con bigote.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Gervasio Sierra y Lopez, soldado que fué del ejército de Cuba, regi-

miento de Pavia, núm. 17, cuarta compañía, que falleció el día 10 de Diciembre del año próximo pasado, á la una de su tarde, á bordo del vapor-correo *Mendes Nuñez* en la travesía de la Habana á este puerto, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por mi Escribanía dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Junio de 1875.—Rafael de Lesen Sotelo.

D. José Antonio del Castillo y Martinez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Rita Muñiz y Capdevilla, natural de Orle, provincia de Asturias, partido judicial de Pola de Laviana, soltera, de esta vecindad y de 34 años de edad, de estatura regular, color blanco, ojos y pelo negros, hoyosa de viruelas, y nariz y boca regulares, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prision dictado en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial que supieren el paradero de la mencionada Doña Rita Muñiz, procedan á su prision, remitiéndola á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 9 de Junio de 1875.—José Antonio del Castillo.—Por Grotta, Francisco Martin.

Calahorra.

D. Cipriano Garrido y Mateo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. Agustin Rodriguez cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido nombrado para el de Baena; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraído en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 19 de Junio de 1875.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Pedro Tejero y Rodriguez, de unos 30 años de edad, casado, vecino del pueblo de Saviñan, sin que consten más circunstancias, sobre robo de 201 kilogramos seis gramos de cera en hoja de la pertenencia de D. José Sarto, vecino de dicho pueblo; habiéndose acordado por auto de este día proceder á la prision y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de dicho procesado.

En su virtud ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial la práctica de las diligencias que para ello fueren precisas.

Dado en Calatayud á 5 de Junio de 1875.—Pablo Reverter.—De su orden, Bonifacio Navarro.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y demás del Reino hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado pende sobre robo de varias alhajas y dinero, perpetrado la noche del 8 del actual sobre las nueve de la misma en la casa de D. Serafin Francia, vecino de Villaalba, de cuyo delito resultan indicios de criminalidad contra cinco hombres desconocidos y armados de trabucos ó fusiles-recortados, tengo acordado proceder á la ocupacion de los objetos robados y prision y captura de los presuntos autores, caso de ser habidos, poniéndolos á disposicion de este Tribunal á los fines consiguientes.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial para que en el caso de ser habidos los objetos robados que luego se expresarán y los presuntos autores, procedan á la ocupacion de aquellos y prision de estos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Calatayud á 11 de Junio de 1875.—Pablo Reverter.—De su orden, Manuel Palomares.

Objetos robados.

Ocho mil reales en dinero en monedas de plata de 5 pesetas y de una en su mayor parte, y el resto en doblones de 5 duros, y algunas monedas de 80 y 40 rs.

Dos saleros grandes de plata para servicio de mesa con dibujos.

Dos cuchillos con los mangos de plata é iniciales F.ª

Dos cucharones tambien de plata con la misma señal.

De 25 á 30 cubiertos de mesa del propio metal, 20 con las mismas iniciales de F.ª y los demás con la de H., que significan respectivamente el apellido del perjudicado é Higinio,

nombre de un tío de este.

Dos trinchantes marcados con dichas iniciales de F.ª

Doce cuchillos pequeños destinados para postre, con mango de marfil.

Dos cálices de plata con los vasos dorados.

Una reliquia de Santa Agueda, de plata, de una tercia, con una corona en la extremidad superior.

Tres relojes de bolsillo, uno de ellos áncora con tapas de

plata; otro sin ellas, antiguo, bastante grande, y el tercero acorá de repetición, sin tapa en la parte de arriba, este con cadena de oro, compuesta de anillitas anchas y redondas, con dos ó tres jarras también de oro macizo, que servían de adorno en la parte ó extremidad que se introduce en el ojal del chaleco.

Una capa de paño fino oscuro. Un cuadro pintado en lienzo, el cual representaba la Santísima Trinidad, de dos varas de alto y seis palmos de ancho. Una custodia de plata de media vara de altura. Cuatro reliquias con un pié para todas ellas, también de plata. Dos paces con anillita en la parte posterior, igualmente de plata. Y un vaso del mismo metal, el cual estaba destinado para dar el Viático á los enfermos.

Señas de los reos.

Uno de ellos era de estatura alta, color moreno, bigote negro y afeitada la barba de pocos días; vestía boina azul, pantalón y blusa azules de tela de verano, alpargatas abiertas al estilo del país, de unos 26 á 28 años de edad.

Otro de estatura regular, color moreno, de 28 á 30 años, barba negra bastante poblada y recortada; vestía pantalón y blusa azules, pañuelo blanco ó ceniza de seda en la cabeza y alpargatas abiertas.

Otro llevaba pañuelo á la cabeza, pantalón color ceniza y blusa rayada blanquinosa, de estatura corta, color blanco, barba afeitada.

Otro llevaba pañuelo blanco de seda á la cabeza con rayas encarnadas, pantalón y blusa azules de tela de verano, cartera de viaje.

Y el otro pañuelo á la cabeza, pantalón y blusa de verano del propio color.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito y llamo á Raimundo, expósito del hospital de Valencia, de 19 años de edad, soldado del regimiento de reserva núm. 24, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado á ser notificado del escrito de calificación del Promotor fiscal, auto al mismo acordado, y que nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la causa que contra el mismo y otro estoy sustanciando sobre lesiones mútuas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carlet á 8 de Junio de 1875.—Francisco Gonzalez.—Joaquin Muñoz.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se sacan á pública subasta diferentes telas y efectos de que es depositario D. Doroteo Merino, habitante en la calle de Lope de Vega, núm. 37, cuarto principal, cuyo remate está señalado para el día 23 del actual á la una de su tarde en la audiencia de dicho Juzgado; previniéndose que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Tribunal 1.500 pesetas, que serán devueltas al que no resulte comprador.

Madrid 15 de Junio de 1875.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla. X—1769

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del Excmo. Sr. Fray Jacinto Martínez y Saez, natural de Peñacerrada, provincia de Alava, hijo legítimo de Víctor y Manuel, Obispo que fué de la Habana, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la ciudad de Roma el día 31 de Octubre de 1873, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentín Ballester á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo también hacer saber por medio de este anuncio haberse presentado ostentando su calidad de herederos Doña Bonifacia Martínez Bárcena y Doña Brígida Mena y Saez, primas hermanas del intestado, esta última por línea materna como hija y nieta respectivamente de Eugenia y Manuel, hermana y padre de Doña Manuela, madre del Excelentísimo Sr. Fray Jacinto María Martínez y Saez, y aquella como hija de Manuel Martínez, y nieta de Tomás Martínez, padre este de D. Víctor Martínez, que lo fué á su vez del mencionado Sr. Obispo de la Habana y cuyas herederas se hallan respecto del finado en el cuarto grado de consanguinidad civil.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—Valentín Ballester. X—1768

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se emplaza por última vez y término de cinco días improrrogables, á D. Federico Gabriel Américo y Rouvier, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca debidamente representado ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda ordinaria contra el mismo propuesta por D. Antonio Martínez Aranda sobre que constituya á favor de este hipoteca suficiente á garantizar la cantidad de 6.000 pesetas que le dió en préstamo.

Madrid 3 de Junio de 1875.—V. B.—José Balda.—El Escribano, Luis Escobar. X—1772

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascripto actuario, se vende en pública subasta la casa número 52 de la calle de Preciados, con vuelta á la del Carmen, por donde está señalada con el núm. 65, la cual ha sido tasada en la cantidad de 98.530 pesetas, y se señala para que tenga lugar el remate el día 10 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para hacer proposiciones hay que consignar antes en la mesa del mismo el 2 y medio por 100 del importe de la tasación de dicha finca, cuyos títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicho avalúo.

Madrid 14 de Junio de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1771

Pamplona.

D. Valentín Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que el día 12 de Febrero de 1868 falleció intestada en la villa de Villabona Amasa, provincia de Guipúzcoa, Doña María Crispina Mutiozabal y Echenagusia, de edad de 34 años, natural de Motrico, en dicha provincia, y el día 14 de Octubre de 1873 falleció también intestado en el lugar de Arraras, que pertenece á este partido judicial, D. Pedro Barbería y Amasa, de edad de 33 años, natural del referido pueblo, viudo á la sazón de la expresada Doña María Crispina Mutiozabal. Por tanto, llamo por el presente á todos los que se crean con derecho á la herencia de los referidos Barbería y su esposa, se presenten á deducirlo en debida forma ante el Juzgado en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado por providencia de este día en los autos de abintestato mencionado promovidos por parte del curador para pleitos del menor D. Antonio María Urbano Barbería y Mutiozabal, hijo de los intestados.

Dado en Pamplona á 12 de Junio de 1875.—Valentín Moreno.—De su orden, Justo Cayuela. X—1770

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Junio de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 16, Día 17), and various financial entries like Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 JUNIO.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 40. 3 por 400 interior, á 47.

Fondos franceses: 3 por 100 á 63.95 4 1/2 por 100 á 93.70 5 por 100 á 103.60

Consolidados ingleses á 93.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48.40-35. París, á 3 días vista, 5.03-04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 27.4 Idem mínima de id... 14.9 Diferencia... 12.5

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 17 de Junio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 libra, y á 4.29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.07 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 4.07 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 4.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.34 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.55 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.19 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro. Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 43.10 á 21.72 el hectolitro. Cebada, de 7.75 á 8.50 pesetas la fanega, y de 43.92 á 44.58 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 163.—Carneros, 106.—Corderos, 558.—Terneras, 41.—TOTAL, 868.

Su peso en libras... 85.499.—Idem en kilogramos... 39.202.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., and various city names like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias, acompañados del Ministro de Fomento, Sr. Orovio, del Director de Instrucción pública, Sr. Maldonado Macanaz, y del Duque de Sexto, visitaron ayer tarde detenidamente el Observatorio astronómico y meteorológico.

El Sr. Director del citado establecimiento tuvo la delicada atención de ofrecer á la Serma. Sra. Princesa un precioso ramo de flores.

—El domingo próximo, á las seis de la tarde, se verificará la traslación pública de las Sagradas Formas del Viático y de la Extremaunción desde la parroquia de San José á la iglesia auxiliar de la Concepción del barrio de Salamanca.

—Se han dado por terminadas en el Ateneo, hasta la temporada próxima, las sesiones que venía celebrando la Sección de ciencias morales y políticas.

El Sr. Moreno Nieto hizo anteayer el resumen del debate que venía sosteniéndose en aquel centro literario sobre la compatibilidad ó incompatibilidad de los deberes del ciudadano con los de la Iglesia.

—Parece que la feria se celebrará este año en el Retiro, y la exposición en otro sitio del mismo parque. El Sr. Barron ha presentado un croquis del espacio que han de ocupar, y D. Braulio Anton Ramírez ha sido encargado de redactar un proyecto de reglamento.

ALMERÍA 12 de Junio.—Formalidades de tramitación del expediente y otras causas ajenas á la voluntad de las personas encargadas de su ejecución han dificultado acuñar la medalla conmemorativa de la proclamación de S. M. el Rey en Almería, según lo acordado por su Diputación arqueológica.

El Sr. Plañol, Grabador de la Fábrica Nacional del Sello, se ocupa en este delicado trabajo, que debe terminarse muy en breve, por encargo del Sr. Ruiz de Villanueva, quien regresará á Almería tan luego como pueda entregar á S. M. y S. A. y demás corporaciones los ejemplares á ellos destinados.

CÁDIZ 15 de Junio.—Ayer tarde se verificó la conducción de los restos mortales del Comandante general de la escuadrilla del Norte, Sr. Sanchez Barcaiztegui, al panteón de marinos ilustres.

Poco ántes de las seis el Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal atracaba con su falúa, colgada de negro y oro, al costado del vapor *Colon*, donde embarcó á su bordo el voluminoso féretro que contenía lo que resta del malogrado marino. Conducido y depositado en una de las bateas que dan paso del Arsenal á la Avanzadilla, fué recibido por el Clero castrense, á cuya cabeza marchaba de capa el Teniente Vicario del Departamento, Sr. Solís. El Excmo. Sr. Capitán general, con todas las demás Autoridades de Marina, el Cuerpo consular, Comisiones del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad y del de San Fernando y los Generales, Jefes y oficiales de los distintos cuerpos de la Armada escucharon con religioso silencio el responso que se verificó en dicho sitio.

La compañía de Guardias de Arsenales y la tropa disponible de la fuerza de infantería que guarnece la expresada ciudad, mandadas por el Coronel de infantería de marina Sr. Dueñas, hicieron los honores al cadáver al ponerse en marcha la comitiva, que lo verificó en el orden siguiente: La cruz y Clero castrense.—El ataud, conducido en hombros de marineros, con las cintas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y las condecoraciones de la Marina y el Callao, llevadas por los Excmos. Sres. Contraalmirante Mac-Mahon y General Rivera, de artillería de Marina, Excmo. Sr. Intendente y Capitán de navío de primera clase Sr. Mella.—El Ayudante personal del finado y una escolta de la guarnición del *Colon* en que tuvo lugar su desgraciada muerte.—El duelo, presidido por la Autoridad superior de Marina, y á su izquierda los Alcaldes primero y segundo de San Fernando; á la derecha el Sr. Mayor del Departamento, el Decano del Cuerpo consular Sr. Benedetti, uno de los Sres. Concejales de esta ciudad, el Jefe de la Comisión hidrográfica, cuñado del difunto, el Sr. Juez de San Fernando y algunos otros señores.—El Cuerpo consular.—Las Comisiones.—Los diversos cuerpos de la Armada y las tropas en columna de honor.

A las siete y media llegó el cadáver á la cerca del panteón, donde fué recibido por los alumnos de la Escuela de Condestables y Cabos de cañón, y donde se le dió sepultura en el centro de la nave de la izquierda, al lado del Excelentísimo Sr. D. Cayetano Valdés, y bajo la lápida conmemorativa de Solís, el descubridor del Río de la Plata. El Arsenal, los buques y las tropas tributaron al cadáver del Sr. Barcaiztegui los honores que marca la Ordenanza al fallecimiento del Contraalmirante que muere con mando de escuadra. Un numeroso gentío acudió á presenciar el acto.

¡Paz y eterno descanso al alma del malogrado Oficial general Sr. Barcaiztegui, que al derramar su sangre en la cubierta de su buque ha hecho brotar una hoja más en la rama de laurel con que la Marina ha concurrido á tejer la corona de las glorias nacionales!

SANTA CRUZ DE TENERIFE 9 de Junio.—Habiendo regresado ya de su viaje á la isla de Cuba el Presidente del Gabinete Instructivo, se anuncia ya que esta Sociedad literaria reanudaré sus útiles y suspendidas tareas muy en breve; suceso que celebrarán todos los amigos de la ilustración del país, á la que tan eficazmente contribuye la expresada Sociedad.

—Ya se está circulando la invitación á tomar acciones en la Sociedad para el fomento del tabaco; la reconocida utilidad de esta empresa, y la aceptación con que ha sido acogida por la opinión pública, hacen esperar obtenga numerosas suscripciones.

—Distribuidas las cartas en solicitud de acciones para la formación de la Sociedad para el fomento del tabaco en las Islas Canarias, se convoca á todos los señores accionistas

á la junta general que ha de celebrarse mañana 10 de Junio en el salón del Gabinete instructivo de esta capital, con el fin de dar cuenta del número de acciones que ha suscrito cada uno de los señores invitados; de discutir el proyecto de estatutos formulado por la comisión nombrada en las reuniones generales que se han celebrado en esta isla, y de constituir interinamente la Sociedad, nombrándose al efecto la Junta inspectora.

ZARAGOZA 10 de Junio.—En la reunión celebrada el día 7 por la Diputación provincial, el Sr. Presidente manifestó que, siendo público y notorio el heroico y noble comportamiento de los Voluntarios y pueblo de Cariñena con motivo de la sorpresa de dicha población por las fuerzas carlistas, pedía que la Diputación acordase un voto de gracias á los Voluntarios, Ayuntamiento, pueblo y ejército, y al Sr. Ribó por la brillante defensa de dicha villa; así se acordó unánimemente, autorizando á la Comisión provincial para que deje de expedir comisionado de apremio contra Cariñena, y concediendo facultades á los señores de la mesa para que gestionen cerca de la Junta de socorros del Excmo. Ayuntamiento de esta capital á fin de alcanzar algunos fondos con destino á las familias de los que han sucumbido en la lucha.

EXTERIOR

ALEMANIA.—La *Gaceta Norte-alemana* niega la exactitud de la noticia publicada por la *Gaceta de Carlsruhe* relativa al restablecimiento del Comité diplomático en el Consejo federal del Imperio. Dicho periódico declara que no se ha tratado en el seno del Consejo de semejante medida, ni mucho menos con el objeto que le atribuye el diario de Carlsruhe, que no sería otro sino el impedir la circulación de noticias falsas ó inexactas. «No se puede pensar, dice la referida *Gaceta*, en restablecer una institución que nunca ha dejado de funcionar. Por lo demás, no hay Gobierno ni Comité diplomático, por admirable que sea su organización, que puedan impedir á la mentira impresa ó murmurada dar aliento á las polémicas de los partidos, ni á la ignorancia ó credulidad ejercer su increíble influencia.»

—Un telegrama de Maguncia participa que la liga de los católicos alemanes celebrará su asamblea general correspondiente al año actual en Friburgo (Gran Ducado de Baden).

—Anuncian de Darmstadt con fecha 12 que el Emperador de Rusia hizo al Gran Duque una visita que duró una hora, regresando después á Ingenheim.

—Parece que la licencia del Príncipe de Bismark se prolongará más de lo que se creyó en un principio.

A pesar de esto, y no obstante que MM. Delbruck y Camphausen se hayan encargado interinamente de las funciones del Canciller, asegúrase que el Emperador se ha reservado consultarle, siempre que lo exijan circunstancias imprevistas y extraordinarias. M. de Bismark se halla por el momento en Varzin, pero se cree que no permanecerá en dicho punto durante todo el verano, sino que pasará gran parte de sus vacaciones en una propiedad que acaba de adquirir en los alrededores de Baden-Baden.

—La Administración municipal de Lahr, ciudad situada en el Mediodía del Gran Ducado de Baden, ha ofrecido al Príncipe Canciller el usufructo vitalicio de un castillo y de un parque legados recientemente á dicho Municipio por un bandede enriquecido en América.

—La *Gaceta del Pueblo* de Berlin dice que M. Majunke, redactor jefe de la *Germania*, que se encuentra detenido en las prisiones de Berlin, ha pedido á las Autoridades licencia de 10 días para ver á su anciano y enfermo padre. El Tribunal de primera instancia concedió el permiso solicitado, pero la Audiencia anuló este acuerdo.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Un periódico de Viena anuncia que el Emperador Guillermo permanecerá todavía tres semanas en Ems, desde donde se dirigirá á Coblenza; posteriormente S. M. I. irá á Gastein, en cuyo punto celebrará una entrevista con el Emperador Francisco José de Austria. La augusta esposa de este último Monarca irá á Sasselot, aldea normanda situada en el departamento del bajo Sena, á la distancia de media legua del mar. La Emperatriz volverá á Austria á principios de Octubre próximo.

BÉLGICA.—El Tribunal correccional de Gante juzgó el día 12 á las personas complicadas en los desórdenes últimamente producidos en dicha ciudad con motivo de una procesion religiosa. Uno de los reos fué condenado á un año de arresto y 300 francos de multa, otro á ocho días de cárcel y otro salió absuelto.

FRANCIA.—Segun *La Liberté*, la Comisión de los Treinta dió principio el 14 al exámen de la ley electoral y de 14 enmiendas que le fueron presentadas.

—La *Agencia Havas* ha comunicado á los periódicos de París la siguiente nota: «Algunos diarios han manifestado, al publicar las disposiciones principales del proyecto de ley elaborado en el Ministerio de la Justicia, que dichas disposiciones habian sido previamente sometidas á los Sres. Ministros. Podemos asegurar que el proyecto preparado por el Sr. Guarda-Sellos no ha sido comunicado individual ni colectivamente á los Ministros, y que hasta ahora no ha habido en Consejo deliberación alguna acerca de ese proyecto.»

—M. Cocheroy leyó ante la Comisión de presupuestos su dictamen relativo al presupuesto del Ministerio de lo Interior. Dicho dictamen fué aprobado.

—El informe general acerca de los presupuestos redactado por M. Wolowski será sometido á la Asamblea á fines de esta semana.

—Dice *La Liberté*: «El centro derecho ha deliberado sobre las excitaciones que se le han hecho con el objeto de decidirle á enviar delegados al Comité conservador. La fracción Bocher es favorable á la proposición, pero la de Lavergne le es absolutamente contraria.»

La *Independencia belga* opina que los propósitos atribuidos á M. de Broglie de reconstruir la antigua mayoría de la Asamblea, no se verán coronados de éxito. La *Correspondencia Havas* anuncia por su parte que los delegados por la extrema derecha, MM. de La Rochefoucauld y de Ca-

rayon, recibieron orden de sus comitentes de no comprometerse en ningun sentido á nombre de los mismos.

GRECIA.—Un telegrama de Atenas, fecha 13, dice: «Todos los rumores esparcidos sobre el estado alarmante de la política griega carecen de fundamento. Por el contrario, la situación es completamente normal. S. M. el Rey y su augusta familia salieron de Atenas con dirección á Dekeleia, donde pasarán la estación de verano.»

ITALIA.—El Sr. Chivaves propuso el 13 en la Cámara de los Diputados la suspensión de los debates acerca de la ley de seguridad pública. La *Opinione* aconseja al Ministerio aceptar dicha suspensión.

MONTENEGRO.—El *Golos*, periódico de San Petersburgo, habla de un nuevo incidente diplomático surgido entre Turquía y Montenegro. Hé aquí la cuestión:

«El Emperador de Rusia ha regalado al Príncipe Nikita un pequeño *launch* de vapor. El Gobierno del Sultan concedió á dicho buque el permiso de atravesar las aguas de Turquía desde Scutari al Montenegro. Como la tripulación y pasajeros se componian exclusivamente de montenegrinos, el Capitan creyó poder enarbolar la bandera de la *Mea* taña negra. El Bajá de Scutari vió en ello una ofensa, y un buque turco advirtió al *launch* que haría fuego contra él si no retiraba inmediatamente el pabellon montenegrino. Por telégrafo se dió conocimiento del incidente á Constantinopla, y la Puerta contestó que no consentiría á la embarcacion continuar su marcha, á menos que el Capitan prometiese no volver á enarbolar la bandera de Montenegro ni siquiera en Rieka, punto situado en territorio montenegrino. El Capitan refirió el asunto al Príncipe Nicolás, y este se dirigió á Rusia reclamando su protección.»

El *Golos* cree que Turquía deferirá á las observaciones del Gobierno de San Petersburgo, y que el incidente terminará sin otras consecuencias.

RUMANIA.—El Príncipe Demetrio Ghika fué elegido Presidente de la Cámara por 84 votos contra siete. Dicho personaje es el jefe del partido conservador de aquel Principado.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuya suscripción termina en fin del presente mes, se servirán renovarla ántes del 1.º de Julio si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo del periódico; debiendo tener presente los que no hagan el pago con la antelación debida, que estas oficinas no aceptan la responsabilidad de dicho retraso.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela con canto dorado....	15
Idem tela.....	44'50
Idem bradell.....	9

RETRATO DE S. M. EL REY. GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 42 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA está abierto el Despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el Despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

SANTOS DEL DIA.

Santos Marco, Marceliano y Ciriaco, y Santas Paula y Macrina, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía *Ardertus*.)—A las nueve.—Funcion 51 de abono.—Turno 3.º impar.—*Cuento de hadas*.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y tres cuartos.—*El Testamento azul*.—Intermedios por la banda que dirige el Sr. Maimó.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—*El hombre es débil*.—*El Carnaval de Venecia*, baile.—C. de L.—*Una casa de fieras*.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las nueve.—Funcion 12 de abono.—*Por una sátira*.—*El secreto de la virgen*.—*Más vale maña que fuerza*.—Baile.—Intermedios por la banda que dirige D. Pablo Prat.

Sociedad de Conciertos.—(Jardín de la Alhambra).—Mañana se verificará la inauguración de estos conciertos.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.